

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. PRIV. PAT. POT. 2019-00908

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 26 DE JULIO DE 2022.
--

1.- Se acepta la revocatoria al poder conferido a la abogada CONSUELO NAVAS MARTÍNEZ por parte del demandado JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ NORWOOD (archivo N° 32).

2.- Se reconoce como apoderado el mencionado demandado, al abogado EDWIN YOVANNY GARCÍA SÁNCHEZ, para los fines y efectos del poder conferido (ibidem).

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por el demandado (archivo N° 30), el despacho le pone de presente que la fecha se encontraba fijada desde el pasado 18 de abril de 2022 (archivo N° 24), de manera que el argumento relativo a que *"...recib(ió) citación para la audiencia (el) VIERNES 22 de julio a las 3:53 de la tarde...razón por la cual no se hace posible recibir un permiso de inasistencia Laboral..."* (archivo N° 30), no tiene ningún tipo de fundamento válido.

Así mismo, que oportunamente debió gestionar con su nuevo abogado, lo relativo a la asistencia a la audiencia.

4.- No obstante lo anterior y con el propósito de garantizar el debido proceso a las partes, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.P.G., para el próximo **31 de agosto de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.**, advirtiéndose que no se admitirán nuevas solicitudes de aplazamiento, salvo por las razones legalmente establecidas y que los abogados pueden acudir a la figura de la sustitución del poder de ser necesario, tal como está establecido en la ley.

Sobre el punto, téngase en cuenta que la audiencia a celebrar, se ha aplazado en dos (2) ocasiones, por causas no atribuibles al juzgado.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf1412ce37d35bfb449dfe6f2826a9cd5ad2d09c82004d7f0b7a518feaf3f68**

Documento generado en 25/07/2022 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>